

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 93

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN NO.
15022022-035– MN “SELAH 38”.

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA
INVESTIGACION DE LA REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00
HORAS.



HAIM MENDOZA

AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-035-MN
SELAH 38 MAT 844348**

Cartagena D.T. y C., marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena de fecha 15 de enero de 2022, se informa a este despacho lo siguiente:

*"(...) se observa una motonave identificada como **SELAH 38** con número de matrícula 844348 realizando fondeo en zona no permitida, la URR inicia el desplazamiento hasta la M/N para realizar la inspección de rutina (...) en donde se interroga al capitán la novedad de la embarcación respondiendo "nos quedamos sin motores porque se descargaron las baterías y los motores son eléctricos" se procede a remolcar la embarcación y se realiza infracción por quedar a la deriva sin combustible".*

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Requerir al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que se indique al despacho los datos de identificación de la agencia marítima, propietario y capitán de la nave que se relaciona, además, se efectúe inspección técnica que permita evidenciar el estado técnico mecánico de la embarcación.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

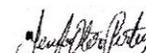
CUARTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR


Revisó: AD. María Del Rosario Escudero.
Asesora OFJUR- CP5